

**DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E S

Los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integramos la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del **DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente: **"INICIATIVA DE LEY DE SANIDAD VEGETAL DEL ESTADO DE PUEBLA"** ;con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

La sanidad Vegetal está íntimamente ligada con los procesos de producción y comercialización de productos agrícolas. En el proceso de producción existe una serie de agentes nocivos o plagas que dañan a nuestros cultivos y por consiguiente reducen los rendimientos que se puedan obtener en un momento determinado. Estas plagas, en algunos casos pueden causar pérdidas hasta de un 50% de los rendimientos, por lo que debemos buscar la forma de poder controlarlas y en esta labor juega un papel importante en los Servicios de Sanidad Vegetal.

El hecho de que el estado de Puebla se encuentre en una zona en condiciones climáticas que le permiten una gran variedad de cultivos durante todo el año. Esta es una condición que si bien es provechosa desde el punto de vista de no tener limitaciones para la producción de cualquier rubro o de la mayoría de ellos, desde el punto de vista de la sanidad vegetal constituye un problema, ya que las plagas tienen la oportuna de poder desarrollarse durante todo el año.

Tenemos que manejar los problemas de plagas durante todo el año y bajo condiciones favorables para el desarrollo de las mismas, por lo que debemos contar con un servicio de sanidad vegetal eficiente y moderna para responder a las exigencias del mercado laboral.

El proceso de apertura comercial y de promoción de las exportaciones, son importantes para el crecimiento económico del Estado de Puebla, ha provocado a nivel del sector agrícola y alimentaria una importante actividad de intercambio de productos, en ambas direcciones de importación y exportación.

**DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

En materia de sanidad vegetal, el ataque de diversas plagas y enfermedades como chapulín, gusanos soldados, moscas nativas de la fruta, moscas exóticas de la fruta, carbón parcial del trigo y broca del café, entre otras, afectan la producción agrícola del estado. Por ello, es necesario implementar campañas fitosanitarias de tipo preventivo y de control, con el propósito de disminuir daños en la producción y, en consecuencia, pérdidas económicas para el productor. La presencia de estas plagas provocó que el estatus fitosanitarios del estado se encuentre en fase de control.

Dentro de las campañas fitosanitarias a nivel estatal se debe realizar por la manifestación de la plaga y su importancia económica, son la que se establecen, organizan y operan en contra de plagas de alto potencial destructivo que atacan a cultivos agrícolas extensivos de una región determinada, y que además de afectar la producción.

Que se cree la ley Estatal de Sanidad Vegetal para tener mayores técnicas de producción, obtener alimentos de mayor calidad agroalimentaria, el cual permita acceder a mayores y mejores mercados nacionales e internacionales, también el manejo integrado de plagas y de muchas enfermedades para la protección de la salud pública.

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) declarar zonas libres de plagas que afectan a los vegetales, conforme a los resultados en áreas geográficas determinadas, cuyo diagnostico manifiesta que no existe presencia del problema fitosanitario de interés.

Que la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y de la salud humana está en estrecha relación con las actividades que se desarrollan en el sector agropecuario y particularmente con las medidas de prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades de los vegetales y animales que afectan la producción en el Estado.

Que las normas fitosanitarias y zoonosanitarias, son requisitos indispensable para promover el desarrollo tecnológico agropecuario, como elemento básico del proceso integracionista.

Que los procesos de reactivación económica y de integración regional, demandan la modernización del Estado en su organización y estructura fitosanitaria, para atender las exigencias de la apertura del comercio internacional agropecuario.

**DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Que siendo obligación del Estado crear las condiciones necesarias para procurar la seguridad alimentaria de la población, acrecentar la riqueza estatal y asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes, es necesario promulgar las normas jurídicas relacionadas con la sanidad vegetal que permitan el desarrollo sostenible del sector agropecuario, uno de los renglones importantes de la economía poblana.

En merito a lo anteriormente expuesto sometemos ante esta H. Soberanía la siguiente **“INICIATIVA DE LEY DE SANIDAD VEGETAL DEL ESTADO DE PUEBLA”**

La iniciativa de **“Ley de Sanidad Vegetal del Estado de Puebla”** está conformada por, Títulos, Capítulos, Artículos y Fracciones.

En el Título Primero se ubican las Disposiciones Generales en el cual se encuentran el primer Capítulo acerca del Objeto de la Ley y en el capítulo dos son la definición.

En el Título Segundo habla de la Autoridades y Competencias, en el primer capítulo se ubica cuales son las autoridades competentes y en el capítulo dos habla del Consejo Estatal Consultivo Fitosanitario.

En el Título tercer nos habla de la protección Fitosanitaria, en el primer capítulo son la Medidas Fitosanitarias, en el Capítulo dos habla de la Campañas Fitosanitarias, en el Capítulo tres del Control de Insumos, Actividades y Servicios, y en el Capítulo cuarto habla de la Emergencia de Sanidad Vegeta.

En el Título Cuarto nos habla de la Verificación e Inspecciones, en el primer y único Capítulo se refiere a la Coordinación entre Federaciones y el Estado.

Por último el Título quinto se refiere a los Incentivos, Prevenciones, Denuncias Ciudadana, Sanciones y Recursos de Revisión, en el primer Capítulo habla de los Incentivos, en el Capítulo dos habla de la Verificación de Sanidad Vegetal y su Normatividad Estatal, en el Capítulo tres habla de la Revisión, en el Capítulo Cuarto habla de la Denuncia Ciudadana y por ultimo en el Capítulo quinto de las Infracciones, Sanciones y Recursos.

En merito a lo anteriormente expuesto sometemos ante este H. Cuerpo Colegiado la siguiente:
“INICIATIVA DE LEY DE SANIDAD VEGETAL DEL ESTADO DE PUEBLA”

**DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

LEY DE SANIDAD VEGETAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

**CAPITULO I
Del Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto establecer los procesos de producción y comercialización de productos agrícolas, particularmente con las medidas de prevención, control, erradicación de las plagas y enfermedades para la protección sanitarias de los vegetales que afectan la producción en el Estado.

Esta Ley en coordinación con la Federación tiene por objeto:

I. Establecer en el Estado de Puebla y sus Municipios, la protección y conservación de los cultivos agrícolas y prevenir la introducción de plagas de los vegetales, enfermedades, maleza y contaminación genética y ambiental;

II. Impulsar la investigación, producción, utilización y comercialización de insumos y materiales químicos de bajo impacto ambiental y orgánico en la producción agrícola;

III. Proteger y conservar la fauna benéfica nativa y el equilibrio natural;

IV. Determinar las medidas fitosanitarias que prevengan la presencia y diseminación de plagas, enfermedades y maleza y regular la efectividad biológica, aplicación, uso y manejo de insumos, tanto de origen químico como biológico.

V. Establecer y apoyar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias;

VI. Fomentar las medidas para la reducción de contaminación en la producción de los vegetales, para disminuir la presencia de los contaminantes físicos, químicos y microbiológicos;

VII. Promover la conservación, el mejoramiento, el aprovechamiento del suelo agrícola y los cuerpos de agua;

VIII. Incentivar mediante apoyos económicos a las distintas actividades económicas que forman los eslabones de la cadena productiva agrícola de tipo orgánico, así como a los que cumplan al pie de la letra la regulación fitosanitaria.

IX. Fomentar la investigación científica y tecnológica a favor de los productores y organizaciones agrícolas.

X. Otorgar apoyos económicos y financieros a los programas, proyectos y demás acciones a la investigación agrícola, identificación, registro y conservación de la biodiversidad genética de las especies vegetales nativas, su mejoramiento dentro y fuera del lugar y su intercambio o comercio entre agricultores de las distintas regiones en el Estado, mediante la realización de eventos de difusión y capacitación;

XI. Acatar las medidas necesarias establecidas que aseguren la calidad fitosanitaria acorde con el análisis de riesgo que se realice; y

**DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

XII. Impulsar la recuperación de prácticas agrícolas tradicionales, aprovechando los recursos naturales de la región, en forma sustentable y orgánica.

Artículo 2.- El Gobierno del Estado, en coordinación con la Federación, podrá vigilar y prevenir la supervisión del uso de productos, subproductos o insumos fitosanitarios que ocasionen daño a la salud de las personas, de los animales y el medio ambiente.

Artículo 3.- El Gobierno del Estado promoverá y estimulará el mayor rendimiento y calidad en la producción de granos, forrajes y hortalizas con base en la reproducción, distribución y comercialización de semilla mejorada bajo la supervisión de especialistas, para que al mismo tiempo se conserve la biodiversidad genética en los ecosistemas como medida para mantener la estabilidad y equilibrio de los mismos.

Artículo 4. El Gobierno del Estado, propiciará ante la Federación, la adopción de acciones y medidas referentes a los procesos de descentralización, desregulación y simplificación administrativa, para que se vinculen a las actividades relacionadas a la sanidad vegetal y estén orientadas al desarrollo económico del Estado y al fomento agrícola, como a las medidas de control y vigilancia fitosanitaria.

**CAPITULO II
GLOSARIO**

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. **Agroquímico:** Sustancia activa preparada mediante procesos de síntesis química, utilizada en la producción agropecuaria y forestal;

II. **Agroinsumo de Origen Natural:** Sustancia activa de origen biológico, vegetal o mineral, obtenida por medios mecánicos o procesos naturales en que no intervienen sustancias o procesos de síntesis química;

III. **Agricultura Orgánica:** Todo sistema de producción que utiliza insumos orgánicos y excluye el uso de fertilizantes sintéticos, pesticidas, reguladores de crecimientos, aditivos o colorantes químicos;

IV. **Agroecología:** Integración de ecología, socioeconomía y cultura para asegurar la sustentabilidad de comunidades agrícolas, la productividad agropecuaria, y un medio ambiente sano.

V. **Agroecosistema:** Es un ecosistema modificado por el hombre para la obtención de satisfactores, en el cual intervienen los elementos físicos y biológicos, que compiten en espacio y tiempo;

VI. **Agricultura sustentable:** Aquella que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias.

VII. **Consejo:** El Consejo Estatal Consultivo Fitosanitario es el órgano técnico de consulta que en materia de sanidad vegetal, apoyará a la Secretaría en el desarrollo, aplicación y evaluación de las medidas fitosanitarias.

VIII. **Control Biológico:** Métodos de combatir plagas, enfermedades y maleza, mediante el uso de organismos benéficos naturales;

IX. **Cuarentenas:** restricciones a la movilización de mercancías que se establecen en normas oficiales, con el propósito de prevenir o retardar la introducción de plagas en áreas donde no se sabe que existan. Por sus

**DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

objetivos podrán ser exteriores, si previenen la introducción y presencia de plagas exóticas, o interiores, si retardan la propagación, controlan o erradican cualquier plaga que se haya introducido;

X. **Disposiciones Fitosanitarias:** Las previstas en las Leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y normas oficiales federales y demás disposiciones vigentes, aplicables al Estado de Puebla en materia de sanidad vegetal;

XI. **Insumo-producto fitosanitario:** Sustancia activa preparada en diferentes presentaciones, destinada a proteger los vegetales, sus productos y subproductos contra plagas, enfermedades y maleza;

XII. **Insumo de Nutrición Vegetal:** Cualquier sustancia o mezcla que contenga elementos útiles para la nutrición y desarrollo de los vegetales;

XIII. **Maleza:** planta considerada fuera de lugar al competir por luz, agua y nutrientes con un cultivo de interés.

XIV. **Manejo Integrado de Plagas:** Estrategia de control en la que se combinan racional y armónicamente una serie de prácticas, que posibilitan paulatinamente la disminución de agroquímicos;

XV. **Organismos Benéficos:** Seres vivos que son enemigos naturales de las plagas y enfermedades, utilizados en la producción agropecuaria y forestal;

XVI. **Plagas:** Forma de vida vegetal, animal o agente patógeno dañino a los vegetales;

XVII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Rural;

XVIII. **Secretaría del Medio Ambiente:** tiene la facultad de garantizar de todo persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, en forma tal, que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación del medio ambiente.

XVIII. **Semilla:** Los frutos o partes de éstos, así como las partes vegetales o vegetales completos, que puedan utilizarse para la reproducción y propagación de las diferentes especies vegetales; y,

XIX. **Semillas Mejoradas:** Las que hayan sido o sean objeto de prácticas de selección, hibridación o ingeniería genética para fijar en ellas las características deseables.

**TITULO SEGUNDO
Autoridades y Competencias**

**CAPITULO I
De la Autoridad Competente**

Artículo 6.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

I. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría;

II. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y

III. Los Gobiernos Municipales;

**DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Artículo 7.- Serán auxiliares en la aplicación de esta Ley y vinculados en materia de sanidad vegetal:

- I. Los organismos de certificación en el Estado, debidamente autorizados conforme la legislación federal y acreditada ante la Secretaría;
- II. Las entidades de la Administración Pública Estatal, vinculados con actividades agrícolas y fitosanitarias;
- III. Las Universidades e Instituciones de Educación Superior, con áreas de investigación agrícola y fitosanitaria;
- IV. Los colegios de profesionistas, las sociedades científicas y civiles relacionadas con actividades agrícolas y fitosanitarias;
- V. El Consejo; y
- VI. El Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Puebla.

Artículo 8.- Son atribuciones y obligaciones la Secretaría, en materia de sanidad vegetal:

- I. Coordinarse en las actividades fitosanitarias, con las dependencias Federales, Estatales y Municipales, organismos auxiliares y particulares vinculados con la materia;
- II. Promover la investigación en materia de sanidad vegetal;
- III. La expedición y aplicación, con criterios de mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, de reglamentos que tiendan al cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la ley de Coordinación en Materia de Sanidad Vegetal del Estado, sus reglamentos y normas oficiales Mexicanas, así como la expedición de la normatividad estatal para el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos;
- IV. Aplicar en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la normatividad que al efecto expida el titular del ejecutivo del estado;
- V. Celebrar y promover acuerdos y convenios en materia de sanidad vegetal con dependencias Federales, Estatales Municipales o extranjeras;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios con Universidades e Instituciones de Educación Superior, orientados a desarrollar proyectos conjuntos de investigación científica, capacitación e intercambio de tecnología en materia de sanidad vegetal;
- VII. Elaborar y aplicar programas de capacitación y actualización técnicas en materia de sanidad vegetal;
- VIII. Promover la integración del Consejo Estatal Consultivo Fitosanitario y coordinarlo con los consejos estatales;
- IX. Crear, actualizar y difundir el directorio fitosanitario;
- X. Atender las denuncias que se presenten;
- XI. Fomentar programas especiales para el control de contingencias fitosanitarias de interés estatal;

**DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

XII. Otorgar el Premio Estatal de Sanidad Vegetal;

XIII. Fomentar y promover el establecimiento de organismos gubernamentales, particulares o mixtos de investigación y producción de semillas mejoradas; para tal efecto, podrá solicitar o negociar la cooperación técnica, económica, o ambas, de organismos con dichos fines;

XIV. Formular el Programa Estatal Fitosanitario y actualizarlo anualmente;

XV. Llevar un registro obligatorio del establecimiento de cultivos que fitosanitariamente califique de necesarios, para el control de los programas de combate de plagas y enfermedades; así como una mayor previsión de los procesos de comercialización y planeación;

XVI. Fomentar mediante convenios con el Gobierno Federal, el establecimiento de puntos de verificación interna en todos los lugares que se consideren convenientes;

XVII. Vigilar en coordinación con el Gobierno Federal, que la distribución, venta y recomendación de insumos agroquímicos, se realice bajo la responsabilidad de un profesionista expresamente autorizado para ello;

XVIII. Proponer mediante convenios con el Gobierno Federal, el establecimiento de puntos de verificación interna en todos los lugares que se consideren convenientes;

XIX. Las demás que se señalen en esta ley.

Artículo 9.- La Administración Pública del Estado, centralizada y paraestatal, deberá coordinar sus actividades con la Secretaría, cuando su función tenga relación en materia de sanidad vegetal.

Artículo 10.- Son atribuciones de los Ayuntamientos del Estado en materia de sanidad vegetal:

I. Expedir licencias y otorgar permisos relativos a las actividades comerciales que se desarrollen dentro de su municipio, debiendo verificar previo a su expedición, que dichas negociaciones tengan la debida autorización federal para la realización de sus actividades;

II. Verificar e inspeccionar dentro de su Municipio, las negociaciones o las construcciones relacionadas a la sanidad vegetal, siempre y cuando exista convenio con la Federación;

III. Coordinarse con el Gobierno del Estado para la verificación respecto al cumplimiento de la normatividad estatal, cuando ésta haya adquirido su carácter obligatorio, conforme a las disposiciones de verificación de sanidad vegetal;

IV. Proponer al Congreso del Estado, incentivos fiscales a los productores y comerciantes relacionados a las actividades agrícolas, cuando éstos cumplan con la normatividad en la materia; y

V. Expedir los reglamentos municipales que se puedan establecer a través de convenios de descentralización respecto a la materia de esta ley.

**DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**CAPITULO II
Del Consejo Estatal Consultivo Fitosanitario**

Artículo 11.- El Consejo se integrará con representantes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal vinculadas con la materia de sanidad vegetal, las cuales podrán invitar a un representante de SAGRPA

I. Del ámbito Local:

- a) Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- b) Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y
- c) Un representante Municipal; y

II. Del ámbito Estatal:

- a) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural; ¿Que secretaria porque hablas en la ley de dos?
- b) Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- c) Un representante del Ayuntamiento en el Municipio de Puebla;

III. En el ámbito social:

- a) Las personas del sector social o privado de reconocido prestigio en materia fitosanitaria;
- b) Un representante de organismos auxiliares, organizaciones académicas, científicas, gremiales de representación estatal vinculadas con la materia de sanidad vegetal; y
- c) Un representante de las organizaciones de productores y propietarios rurales, agrícolas y forestales

Artículo 12.- Corresponde al Consejo:

I. Fomentar y apoyar en la medida de sus capacidades a los organismos de investigación, dedicados al desarrollo y estudio de productos fitosanitarios, así como, al mejoramiento de semillas que permita obtener una más alta calidad nutricional, así como un mayor rendimiento y el fomento de los cultivos de tipo orgánico;

II. Proponer ante la Secretaría las campañas fitosanitarias de interés estatal;

III. Participar, en coordinación con la Secretaría, en la elaboración de la convocatoria del Premio Estatal de Sanidad Vegetal; y

IV. Las demás que establezca la presente Ley.

**DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**TITULO TERCERO
De la Protección Fitosanitaria**

**CAPITULO I
De las Medidas Fitosanitarias**

Artículo 13.- Las medidas fitosanitarias se llevan a cabo en el Estado y sus Municipios, mismos que tendrán por objeto la prevención, control o erradicación de plagas, enfocándose dichas acciones.

Artículo 14.- Las autoridades estatales vigilarán el correcto uso de agroquímicos permitidos por la normatividad federal aplicable.

Artículo 15.- Dentro de las medidas fitosanitarias tendrán como propósito, establecer:

I. Los requisitos fitosanitarios y las especificaciones, criterios y procedimientos para:

a) Formular diagnósticos e identificación de plagas en los vegetales, en sus productos o subproductos;

b) Llevar a cabo los estudios necesarios de efectividad biológica sobre insumos de uso fitosanitario en el interior del Estado, de conformidad con la normatividad federal vigente;

c) Manejar material de propagación y semillas; y

d) Realizar siembras de vegetales, plantaciones y labores específicas, además de trabajos posteriores a las cosechas;

II. Las campañas de sanidad de carácter preventivo, combate y erradicación de plagas.

III. Las demás que el Consejo considere conveniente proponer a la Secretaría.

Artículo 16.- Para promover el desarrollo y prestación de actividades y servicios fitosanitarios a cargo de los particulares que cumplan con las normas oficiales mexicanas, la Secretaría elaborará, actualizará y difundirá el Directorio Estatal Fitosanitario, que contenga la información básica de los profesionales fitosanitarios y las personas físicas o jurídicas acreditadas o que desarrollen actividades en materia de sanidad vegetal, que cumplan las normas oficiales mexicanas vigentes.

**CAPITULO II
De las Campañas Fitosanitarias**

Artículo 17.- La Secretaría, previo convenio con la federación, se encargará de la oportuna capacitación y difusión con referencia a las campañas que sean necesarias, así mismo informará del área geográfica de aplicación, la plaga a prevenir, combatir o erradicar; las especies vegetales afectadas; las medidas fitosanitarias aplicables; los requisitos y prohibiciones a observarse; los mecanismos de verificación e inspección; los métodos de muestreo y procedimiento de diagnóstico; la delimitación de la zona bajo control sanitario, y la terminación de la campaña.

Artículo 18.- La Secretaría participará de los acuerdos y convenios con la Federación, otros Estados, Municipios y organismos auxiliares o particulares con el fin de elaborar, aplicar y evaluar en conjunto los programas de trabajo necesarios en los que se describan las acciones coordinadas y concertadas que

**DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

realizarán para desarrollar las campañas que se establezcan, procurando preferentemente que éstas sean preventivas y con la debida oportunidad y difusión, proponiendo los apoyos que cada una de las partes se comprometan a aportar.

**CAPITULO III
Del Control de Insumos, Actividades y Servicios**

Artículo 19.- La Secretaría se coordinará con autoridades Federales, Estatales y Municipales, en los procedimientos para la evaluación biológica, registro, uso y manejo en el campo, que deberán reunir los insumos fitosanitarios y de nutrición vegetal. Así como las actividades y servicios fitosanitarios sujetas a normas oficiales mexicanas, para la certificación y verificación correspondiente.

Artículo 20.- La Secretaría se encargará de promover e incentivar la investigación de productos fitosanitarios, de proponer los que proporcionen mayor eficacia y ocasionen el menor riesgo a quienes los apliquen.

Artículo 21.- La Secretaría fomentará programas para el uso y manejo de los plaguicidas agrícolas, incentivará a quienes los promuevan y adopten; y, podrá previo convenio con la federación, verificar y supervisar su aplicación, así como el manejo de los envases y empaques vacíos.

Artículo 22.- La Secretaría fomentará el uso de contenedores especiales para el depósito de envases y empaques vacíos de uso agrícola, además de orientar la importancia de su manejo.

Artículo 23.- En el uso y manejo de organismos genéticamente modificados incluyendo su utilización en programas experimentales se requerirá la autorización federal correspondiente y al efecto, la Secretaría podrá solicitar a las personas físicas o jurídicas, la autorización; y en su caso, presentar la denuncia ante la instancia competente.

Artículo 24.- Los ayuntamientos tiene la obligación de dar los aviso a la Secretaría, sobre los permisos o licencias otorgadas a las personas físicas o jurídicas que desarrollen, presten, o realicen actividades o servicios fitosanitarios, así como la comercialización de agroquímicos en el Estado, con el objeto de mantener actualizado el Directorio Fitosanitario.

**CAPITULO IV
De la Emergencia de Sanidad Vegetal**

Artículo 25.- En la detección de la presencia de plagas que puedan poner en situación de emergencia fitosanitaria a una o varias especies vegetales, en todo o en parte del territorio estatal, la Secretaría notificará a las autoridades federales correspondientes, con el objeto de que a través del Dispositivo Nacional de Emergencia, se coordinen y apliquen las medidas fitosanitarias necesarias.

Artículo 26.- La Secretaría convendrá con el Gobierno Federal, los Municipios, organismos auxiliares y particulares interesados, en la creación de uno o varios fondos de contingencia o seguros para afrontar inmediatamente las emergencias fitosanitarias que surjan por la presencia de plagas en el Estado, que pongan en peligro la producción o el patrimonio agrícola o forestal.

**DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**TITULO CUARTO
De la Verificación e Inspección**

**CAPITULO UNICO
De la Coordinación entre la Federación y el Estado**

Artículo 27.- La Secretaría, en coordinación con las Dependencias Federales, promoverá la certificación para que los granos, semillas, vegetales, sus productos y subproductos, así como los procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con la sanidad vegetal, cumplan con las disposiciones previstas en la materia.

Artículo 28.- La Secretaría confirmará e inspeccionará en cualquier tiempo y lugar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y los acuerdos que mediante los programas que en materia de sanidad vegetal se hayan establecido.

Artículo 29.- La Secretaría verificará el destino final de envases y empaques vacíos de uso de plaguicidas y otros insumos agrícolas.

Artículo 30.- La verificación e inspección que realice la Secretaría, se llevará a cabo en:

- I. Los establecimientos donde se desarrollen o presten actividades o servicios fitosanitarios; y
- II. Los lugares donde se produzcan, fabriquen, almacenen o comercialicen insumos agroquímicos, granos, semillas, vegetales, sus productos o subproductos, o se apliquen, expendan, usen o manejen insumos fitosanitarios para la protección vegetal;

Artículo 31.- La Secretaría, podrá verificar o inspeccionar insumos agroquímicos, granos, semillas, vegetales, sus productos o subproductos y la aplicación de los insumos fitosanitarios, para favorecer su adecuado manejo.

Artículo 32.- Cuando derivado de la verificación o inspección la Secretaría determine la existencia de riesgos fitosanitarios o probables infracciones a las disposiciones fitosanitarias, se dará aviso a la autoridad correspondiente.

Artículo 33.- Ante el riesgo de diseminación de plagas, la Secretaría estará facultada para realizar la toma de muestras necesarias y las acciones fitosanitarias correspondientes, sujetas a esta Ley y a las normas oficiales mexicanas aplicables.

**DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**TITULO QUINTO
De los Incentivos, Prevención, Denuncia Ciudadana,
y Recursos de Revisión**

**CAPITULO I
De los Incentivos**

Artículo 34.- Se establece el Premio Estatal de Sanidad Vegetal, con el objetivo de reconocer y estimular anualmente el esfuerzo de quienes se destaquen en la prevención, control y erradicación de plagas de los granos, semillas y vegetales que causen poco o nulo impacto ambiental.

Artículo 35.- Las bases para llevar a cabo el otorgamiento de este premio, serán emitidas por la Secretaría, quien deberá informar a los diferentes Municipios y colocará en un lugar visible dicha convocatoria con una anticipación de por lo menos 30 días hábiles de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

**CAPÍTULO II
De la verificación de sanidad vegetal y su normatividad estatal**

Artículo 36.- Los productores podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación a través de los cuales mejoren su desempeño en el proceso de sanidad vegetal, respetando la legislación y normatividad vigentes en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en esta materia.

La Secretaría y los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias, inducirán:

I. El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con la sanidad vegetal, así como sistemas de protección y restauración de suelos, convenidos con cámaras de industriales y comerciales y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas;

II. El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia de sanidad vegetal; y

III. El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de protección y conservación de los cultivos agrícolas contra las acciones perjudiciales de plagas, enfermedades, maleza, contaminación genética, ambiental, manejo, transporte y fertilidad de suelos;

Artículo 37.- La Secretaría desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de procesos de verificación de sanidad vegetal y supervisará su ejecución, con apoyo de los gobiernos municipales y, en su caso, certificará su cumplimiento. Para tal efecto:

I. Elaborará los términos de referencia que establezca la metodología para la realización de las verificaciones de sanidad vegetal;

II. Establecerán un sistema de aprobación y acreditamiento de peritos, ingenieros y químicos, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicha verificación.

III. Desarrollará programas de capacitación en materia de peritajes y visitas de verificación de sanidad vegetal;

**DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

IV. Convendrá o concertará con personas físicas o jurídicas, públicas, sociales o privadas, la realización de las visitas de verificación de sanidad vegetal.

Artículo 38.- La Secretaría, en coordinación con los sectores involucrados, pondrán los programas preventivos y correctivos derivados de la verificación de sanidad, así como el diagnóstico básico del cual derivan, a disposición de quienes resulten o puedan resultar directamente afectados.

**CAPITULO III
De la Prevención**

Artículo 39.- Con el objeto de mantener un control preventivo, la Secretaría realizará inspecciones rutinarias en los sitios en donde pudiera existir algún brote de riesgo fitosanitario, así como la supervisión del adecuado manejo de los insumos.

Artículo 40.- La Secretaría mantendrá una estricta vigilancia de la semilla que se pretenda utilizar en los ciclos de siembra, así como de los abonos y mejoradores agrícolas, con el propósito de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable.

**CAPITULO IV
De la Denuncia Ciudadana**

Artículo 41.- La ciudadanía podrá presentar denuncias directamente ante la Secretaría o a través de sus Municipios, de hechos, actos u omisiones que atenten contra la sanidad vegetal, ambiental y humana, derivadas de actividades agrícolas y forestales.

Artículo 42.- Dichas denuncias, podrán ser presentadas, bastando para darle curso, que se señalen los datos necesarios que permitan localizar la fuente o el nombre y domicilio del denunciante para que la Secretaría lleve a cabo las diligencias

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley de Coordinación en materia de Sanidad Vegetal para el Estado de Puebla y sus Municipios entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial el Estado de Puebla. La publicación oficial contendrá el texto integro del dictamen de la presente ley.

Segundo.- La Secretaría, en un término que no exceda los 90 días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley, deberá emitir la convocatoria correspondiente para la creación del Consejo.

Tercero.- El Premio Estatal de Sanidad Vegetal deberá otorgarse el día 16 de octubre de cada año, en el marco de la conmemoración del Día Mundial de la Alimentación.

Cuarto.- En ejecución de esta legislación, el Gobernador del Estado por única ocasión, en un término que no exceda los 90 días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley, deberá promover los ajustes necesarios en el Presupuesto de Egresos, en todo lo que corresponde a los recursos económicos, materiales y humanos que deban afectarse con apego a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Puebla.

**DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
PUEBLA, PUE A 2 DE DICIEMBRE DE 2009**

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. MA. LEONOR A. POPÓCATL GUTIÉRREZ.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE SANIDAD VEGETAL PRESENTADA POR CONDUCTO DEL DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.